



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

la apoderada judicial solicitó aclaración y corrección de la parte resolutive de la sentencia, por haberse incluido de manera incorrecta los datos del inmueble, así como también los apellidos de la menor, y en en la parte motiva como resolutive, se hace mención de personas ajenas al proceso lo cual se impone definir, señalando que una vez emprendido el estudio de dicho documento se advierte en la parte resolutive, permite dar paso a las previsiones del artículo 286 del CGP, según el cual la corrección se llevará a cabo “... siempre que estén en la contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, lo que impone despachar de manera favorable la solicitud.

Conforme lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de diciembre del 2023, en el sentido de indicar que el inmueble es un apartamento 404 de la torre A y parqueadero 27 que hacen parte del proyecto urbanístico general natura, denominado “AMBERES” debidamente registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria 370-1081993 y 370-1082406, y no como equivocadamente se indicó al momento de proferir el fallo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección del nombre de la menor ya que en la parte resolutive de la sentencia no se evidencia yerro alguno frente a este.

TERCERO: ACLARAR los nombres de los solicitantes dentro del presente proceso mencionados en la parte considerativa de la sentencia, los cuales corresponden a

ADRIANA ESCOBAR HURTADO y ANDERSON DAVID RODRIGUEZ REYES, en
calidad de Padres de la menor LUCIANA RODRIGUEZ ESCOBAR.

NOTIFIQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1d3dbaa44ee4cfd719c6dc15f78863da76589d3bd1ed78e486df4029493fd**

Documento generado en 17/01/2024 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>